



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 317 -2018-MDL/GM

Expediente N° 276-2018

Lince, **25 JUL 2018**

LA GERENTE MUNICIPAL (e)

VISTOS: El Expediente N° 276-2018 de fecha 17 de enero de 2018, y el Recurso de Apelación interpuesto por **OLIVIA TENAZOA AYACHI**, con domicilio en Jr. Los Mirtos N° 370-A, Dpto. 302 - distrito de Lince, y el Memorándum N° 294-2018-MDL-GDU de fecha 13 de junio de 2018, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre el recurso de apelación presentado contra la **Resolución Gerencial N° 0069-2018-MDL-GDU**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 390-MDL;

Que, asimismo, el artículo 46 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "...las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...)"

Que, mediante escrito de fecha 08 de junio de 2018, (Anexo 2), del Expediente N° 276-2018, **OLIVIA TENAZOA AYACHI**, identificada con DNI N° 46430581, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 0069-2018-MDL-GDU, de fecha 01 de junio de 2018, que resuelve en su **Artículo Primero.- (...) DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa N° M00459-2018-MDL-GDU de fecha 04 de mayo de 2018, impuesta a la administrada por la comisión de la infracción tipificada con el **código 2.1.01 "Por realizar actividades comerciales, administrativas y profesionales sin contar con Licencia de Funcionamiento"**;

Que, **Olivia Tenazoa Ayachi**, SOLICITA en su recurso de apelación REVOCAR la resolución recurrida y se declare FUNDADA, por los fundamentos de hecho y derecho siguientes:

Que, no se ha tomado en cuenta su descargo de la Notificación de Infracción que dio origen a la multa impugnada, ni que en su recurso de reconsideración sustentó nueva prueba;

Que, el Informe de Instrucción N° 272-2018-MDL-GDU-SFCU-RSA y el Informe Legal N° 072-2018-MDL-CGU/cng, están vulnerando los Principios de Legalidad, Principios de Razonabilidad;

Que, luego de haber revisado los considerandos, documentos y Anexo 2, que obran en el Exp. N° 276-2018, adjuntos al recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado dentro del término legal establecido en el artículo 216° inciso 216.2 del Texto Único Ordenado – T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el que literalmente señala; "(...) 216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días (...)";

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado – T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo, el





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 317 -2018-MDL/GM

Expediente N° 276-2018

Lince, 25 JUL 2018

artículo 219 de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley;

Que, entrando al fondo del asunto se tiene que la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, a través de Informe de Instrucción N° 272-2018-MDL-GDU-SFCU-RSA, señala que "(...) durante el control municipal se constató que el inmueble ubicado en Jr. Los Mirtos N° 370, Dpto. 302, distrito de Lince, se venía ejerciendo actividad con giro de pensión de alimentos, conforme se advierte en la toma fotográfica registrada que obra a fojas 19, en donde se constató que el comedor del inmueble se encontraba acondicionado con dos mesas, veinte vasos aproximadamente, ollas medianas (...)";

Que, la administración municipal ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza N° 390-17-MDL, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Lince;

Que, en tal sentido se ha seguido con el Debido Procedimiento, por cuanto la administración municipal ha actuado dentro de los límites establecidos en el Principio de Legalidad, Razonabilidad y Verdad Material;

Que, por lo antes expuesto se advierte que estos no se encuentran dentro de las condiciones eximentes de responsabilidad por infracciones dispuestas en el artículo 255°, del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 430-2018-MDL/GAJ** y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por **Resolución de Alcaldía N° 107-2015-MDL** de fecha 17 de marzo del 2015 y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por **OLIVIA TENAZOA AYACHI** contra la Resolución Gerencial N° 0069-2018-MDL-GDU, de fecha 01 de junio de 2018, que resolvió declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa N° M00459-2018-MDL-GDU de fecha 04 de mayo de 2018, por las consideraciones señaladas en la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo al marco de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE
Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
Gerente Municipal (E)

